

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó escrito de subsanación a la demanda del proceso 2019-556. Sírvase proveer.

(Original firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, por encontrarse en término y tras realizar el estudio sobre la forma y requisitos de la subsanación de la demanda según lo contempla el artículo 28 del C.P.T. y la S.S., se observó que el escrito satisface las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el despacho;

**PRIMERO: ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por las señoras MARITZA ROMERO SERRANO actuando en nombre propio y de su menor hija CAMILA SILVA ROMERO y VALENTINA SILVA ROMERO; contra la SOCIEDAD PRODUCTOS RAMO S.A.S.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio a la demandada SOCIEDAD PRODUCTOS RAMO S.A.S, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse **personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que**

**TERCERO: ADVIERTASE** a la demandada que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

**CUARTO: RECONOZCASE PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. LUIS ALBERTO GOMEZ TORO, identificado con la C.C.No. 14.237.899 y T.P.No. 36.449 para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Original firmado)  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 09 de agosto de 2021.

Por ESTADO N° 077 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaria

---

**suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**.  
(Negrilla y subraya fuera del texto original)